

En las instalaciones de la Oficina de información y Respuesta del Fondo de conservación vial - FOVIAL: Antiguo Cuscatlán, el día treinta y uno de enero de 2020. La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I) Que se recibió la solicitud de información en la Oficina de Información y Respuesta de El Fondo de Conservación Vial bajo referencia **No. FOVIAL OIR-01-2020** en la que se requiere la siguiente información:

MONTO TOTAL DEL PROYECTO DE PAVIMENTACION DE LA CALLE DE CANTON PIEDRA ANCHA, EREGUAYQUIN. Y DE CUANTO ES EL VALOR DE APORTACION DE LA MUNICIPALIDAD DE EREGUAYQUIN.

Prevención.

- II) Para que los particulares accedan a la información es preciso que su pretensión se configure con los elementos de forma dispuesta en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y, 54 y 55 de su Reglamento así, la falta de algunos de esos elementos de forma en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud. En el presente caso se previno al peticionario para que subsanará los elementos de forma del requerimiento remitiendo a esta Unidad su Documento Único de identidad y la firma autógrafa.
El peticionario remitió únicamente el Documento Único de identidad escaneado, previniéndole nuevamente que debía remitir la firma autógrafa. En ese sentido en cumplimiento de la Ley y su reglamento el peticionario remitió la firma autógrafa quedando subsanada dicha prevención según el art 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información pública literal d).

Principios de respuesta.

- III) De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en las atribuciones de las letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV) Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información del FOVIAL, en cumplimiento con las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP dio trámite correspondiente a la solicitud de información presentada notificando al peticionario la admisibilidad de la solicitud teniendo como fecha límite de entrega de la información el día 31 de enero de 2020.
- V) El requerimiento fue asignado a las Unidad Organizativa competente para que prepararán la información y dar respuesta de conformidad al art 71 de la Ley de acceso a la Información Pública la cual fue remitida a esta unidad en relación a los costos en Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado con cemento), Cemento para estabilización de suelos, y Construcción de cunetas de concreto realizados por FOVIAL (anexo detalle); haciendo la

aclaración que el costo del pavimento deberá ser solicitado a la Alcaldía de Ereğuyayquín, es decir no se cuenta con esa información. De esto último se desprende que la respuesta que requiere el solicitante puede ser proporcionada por la oficina de información y respuesta de la Municipalidad de Ereğuyayquin, por medio de la Unidad de Acceso a la Información de tal Institución.

Motivación

VI) Por obligatoriedad se deben motivar las resoluciones administrativas, de conformidad al artículo 65 LAIP que establece que las decisiones de los entes obligados en relación a la solicitud de información deben entregarse por escrito, con mención de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el medio indicado para ello.

En el caso en particular después de hacer las gestiones necesarias para la entrega de información cumpliendo con lo que establece el artículo 71 la Unidad Organizativa competente remitió al correo institución xguardado@fovial.com la información correspondiente a la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario en formato digital (anexo).

Así esta oficina en relación a lo solicitado, resuelto y remitido por la Unidad Organizativa Competente del ente obligado y en cumplimiento al artículo 62 de La LAIP, el FOVIAL brinda respuesta y entrega la información.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información del solicitante.
- b) **Entréguese**, en base a los artículos 62 de la LAIP, y resuelto en el romano VI.
- c) **Notifíquese** al solicitante en el medio y forma señalada para tales efectos.


Licda. Xiomara Guardado
Oficial de Información -FOVIAL


Oficina de Información y Respuesta
FOVIAL
www.fovial.com